

EMBLEMÁTICA COMARCAL Y MUNICIPAL DE ARAGÓN

El Gobierno de Aragón ha seguido con la atención de siempre las inquietudes emblemáticas de nuestros pueblos, situando las funciones que se refieren a tales cuestiones y el órgano que se ocupaba de ello, el Consejo Asesor de Heráldica y Simbología, en relación con el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, concretamente para ayudar a la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la Dirección General de Administración Local, cuya titular es la Directora General Doña Lourdes Rubio Sánchez, como ya indicábamos en el número anterior.

Dentro de las actividades realizadas con la colaboración o patrocinio de nuestro Gobierno autónomo, recordemos aquí el Primer Encuentro de Expertos en Heráldica Municipal, organizado por el Gobierno valenciano y celebrado en Játiva (días 23 y 24 de abril de 1991), las II Jornadas de Heráldica y Vexilología Municipales, organizadas por el Gobierno de Aragón y celebradas en Zaragoza (días 24 y 25 de febrero de 1994) y el reciente Encuentro Nacional sobre Heráldica y Vexilología Comarcal y Municipal en el que el Gobierno aragonés propició y preparó la reunión de representantes de toda la Comunidad española en el Monasterio de Rueda (2008), con el fin de retomar las relaciones iniciadas en aquellos años, continuarlas y estrecharlas más, si cabe, exponiendo la situación y elaborar nuevas propuestas así como plantear desde Aragón la idea de celebrar pronto un congreso de Emblemática comarcal y municipal con carácter internacional.

La atención especial prestada por la Institución «Fernando el Católico» con la ayuda siempre generosa de la Diputación Provincial de Zaragoza hace que se pueda continuar, según hemos indicado en otras ocasiones, con la tarea de preparar informes y proyectos de los emblemas para quienes, desde el amor y la inquietud por el futuro de sus pueblos, solicitan nuestro apoyo en esa importante tarea de alcanzar o remozar señas de identidad de primera categoría como son los escudos de armas y banderas.

En la presente ocasión presentamos los escudos y banderas cuyos informes han sido preparados en la Cátedra de Emblemática «Barón de Valdeolivos» de la Institución «Fernando el Católico», y que han resultado autorizados por el Gobierno de Aragón en el año 2009 (hasta 21 de julio).

Son 24 emblemas (solo escudos y banderas) que ya pueden ser utilizados por Aced (Provincia de Zaragoza), Badules (Provincia de Zaragoza), Encinacorba (Provincia de Zaragoza), Fayón (Provincia de Zaragoza), Jabaloyas (Provincia de Teruel), La Ginebrosa (Provincia de Teruel), La Vilueña (Provincia de Zaragoza), Lagueruela (Provincia de Teruel), Romanos (Provincia de Zaragoza), Salas Bajas (Provincia de Huesca), Torrellas (Provincia de Teruel) y Villarroya del Campo (Provincia de Zaragoza).

Como siempre, deseamos que pronto sus escudos figuren en los lugares principales de los respectivos municipios, y que sus banderas, además de figurar en lugares de

respeto municipales, ondeen al viento para anunciar desde la distancia su identidad y su generoso saludo de alegría que, con toda seguridad, tendrán su momento de júbilo en las fiestas de España, y de Aragón especialmente, así como en las particulares de cada localidad.

Nuevamente, al objeto de darle mayor difusión, incluimos a continuación el Decreto del Gobierno de Aragón 233, de 2 de diciembre de 2008, que fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón el 12 de diciembre de 2008.

DECRETO 233/2008, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por la que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de símbolos por parte de las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón se halla regulado en el Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, modificado por el Decreto 242/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, como consecuencia de la modificación de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón efectuada a través del Decreto de 6 de julio de 2007 y, por lo que respecta específicamente a las Comarcas, en el Decreto 355/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los criterios técnicos básicos para la adopción de Escudos y Banderas por las Comarcas de Aragón.

El largo tiempo transcurrido desde la aprobación del primero y la conveniencia de refundir en uno los tres Decretos hace aconsejable dictar una nueva norma reguladora de la adopción de símbolos por parte de las entidades locales aragonesas.

El presente Decreto se dicta en desarrollo de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que regula la materia relativa a los símbolos de las entidades locales y establece la competencia del Gobierno de Aragón para la aprobación definitiva de los procedimientos de concesión a las entidades locales de tratamientos, honores, símbolos y prerrogativas especiales y el dictamen preceptivo del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón, como órgano consultivo especializado en dichas materias. La Disposición Final Primera de la Ley 7/1999, faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de la Ley.

Igualmente conviene concretar algunos aspectos relacionados con esta materia como es que la Ley 7/1999, en su artículo 26, al referirse a los municipios y demás entidades locales aragonesas está aludiendo, exclusivamente, a las entidades locales territoriales. Por otra parte, el término «símbolo» se circunscribe al escudo y la bandera, que son los que ostentan por tradición el carácter representativo de la Entidad local como tal y de la agrupación humana integrada en la misma, además de ser un signo de identidad.

El Gobierno de Aragón al dictar el Decreto 1/1992, estableció unos criterios técnicos básicos a los que sujetarse en la elaboración y diseño de escudos y banderas para su posterior aprobación por el mismo. En este sentido, están sujetos en cuanto a su elaboración a las normas y reglas de la heráldica y la vexilología, como determina también el artículo 26 de la Ley 7/1999 al decir que los elementos utilizados se fundamentarán en hechos históricos o geográficos, tradiciones o características propias, debiendo respetar, en todo caso, las reglas de la heráldica y la vexilología.

Respecto al dictamen del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón será preceptivo cuando intervenga el Gobierno de Aragón ejerciendo su competencia para la aprobación definitiva de escudos y banderas. Si la competencia no corresponde al Gobierno de Aragón el informe tendrá carácter facultativo, pudiendo ser solicitado con este carácter por la Administración de la Comunidad Autónoma, o por las propias Corporaciones Locales, en relación con aquellas materias y temas en que resulte especial conocedor dicho Consejo Asesor.

Igualmente, se prevé en la presente norma un procedimiento para formalizar la utilización por parte de los municipios de su escudo y bandera, cuando su aprobación no responde a un procedimiento legal, sino a su utilización durante más de 100 años Y, por último, se regula el Registro de Simbología de Aragón.

Han emitido informe favorable el Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón, la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, el Consejo Local de Aragón en su reunión del día 16 de junio de 2008 y la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón en su sesión del día 20 de octubre de 2008.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, previa deliberación del Gobierno de Aragón en sesión de 2 de diciembre de 2008,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Clases de símbolos y procedimiento de aprobación

Artículo 1.-Escudos, banderas y otros símbolos o distintivos.

Los municipios y demás Entidades locales aragonesas podrán adoptar escudo y bandera, modificar los que ya estuviesen establecidos o rehabilitar los que históricamente les correspondiesen de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto. Corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación definitiva de los mismos

Artículo 2.-Requisitos.

1. Los elementos utilizados en los escudos y banderas se fundamentarán en hechos históricos o geográficos, tradiciones, características propias o en su denominación.

2. En todo caso, deberán respetar las reglas de la heráldica y de la vexilología según la naturaleza del símbolo.

3. No se podrán incorporar el escudo o la bandera de Aragón a los símbolos propios de las Entidades locales, salvo en los casos en que esté reconocido su uso por derechos históricos.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá rehabilitarse o formalizarse la utilización de los escudos y banderas cuando está consagrada por la historia durante un periodo mínimo de cien años.

Artículo 3.-Criterios técnicos básicos.

Los criterios técnicos a que deberán ajustarse dichos símbolos, salvo excepciones debidamente razonadas, son los que se incluyen en los anexos del presente Decreto, distinguiendo los criterios básicos generales a todas las entidades locales, contenidos en su Anexo 1, y los específicos para las Comarcas contenidos en el Anexo 2.

Artículo 4.-El Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón. Naturaleza y funciones.

1. El Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón es un órgano colegiado consultivo, especializado en dichas materias, adscrito al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

2. El Consejo emitirá su dictamen en los expedientes promovidos por las Entidades locales para la rehabilitación, modificación o adopción de su escudo y bandera de conformidad con los criterios técnicos contenidos en los anexos a este Decreto y con las normas de la Heráldica y Vexilología.

3. Asimismo, podrá prestar asesoramiento en aquellas otras cuestiones sobre aquellas materias que se sometan a su conocimiento por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma a de las Entidades locales aragonesas como, entre otras, la modificación de la denominación de las mismas.

Artículo 5.-Composición.

1. El Consejo estará formado por los siguientes miembros:

A) Presidente: El Consejero del Departamento competente en materia de régimen local, que podrá delegar sus funciones en el Director General competente en dicha materia.

B) Vocales:

-Un profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

-Un Doctor en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

-Un Diplomado en Heráldica.

-Un miembro de la Sociedad Española de Vexilología.

-Un funcionario del Departamento competente en materia de Cultura.

C) Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Administración Local, que actuará con voz pero sin voto.

2. El nombramiento y cese de vocales se efectuará mediante Orden del Consejero competente en materia de régimen local, previa consulta a las Instituciones correspondientes.

Artículo 6. Procedimiento general.

1. Corresponde al Pleno u órgano superior de la Entidad local la iniciativa de adopción o modificación de la bandera o escudo, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2.b) de la ley 7/1999, de 9 de abril.

2. El acuerdo adoptado se someterá a información pública por plazo no inferior a quince días, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de edictos de la entidad local.

3. Concluido el plazo de información pública y, en su caso, emitido informe sobre las alegaciones presentadas, se remitirá el expediente tramitado al Departamento competente en materia de Administración Local. En dicho expediente se incluirá certificación del acuerdo o acuerdos de la entidad local y se acompañará memoria en la que se expongan las razones que justifiquen la propuesta de aprobación o modificación de la bandera o del escudo heráldico, incluyendo el dibujo-proyecto de los elementos propuestos. Asimismo, las alegaciones de asociaciones vecinales, instituciones o particulares efectuadas en el trámite de información pública así como cualquier otra documentación que se considere de interés.

4. Recibido el expediente, el Departamento competente en materia de Administración Local solicitará dictamen del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón. En el caso de que fuera desfavorable a la propuesta de la Entidad local, se notificarán a ésta las objeciones formuladas. La Entidad local interesada deberá adoptar nuevo acuerdo sobre el asunto a la vista de los informes emitidos, incorporando certificación del mismo al expediente.

5. La resolución definitiva del procedimiento corresponderá al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de Administración Local.

6. El acuerdo de aprobación será notificado a la Entidad local interesada y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», procediéndose a su inscripción en el Registro de Simbología Local de Aragón.

Artículo 7.-Procedimiento de formalización de la utilización de escudos y banderas históricos.

1. El Pleno u órgano superior de gobierno de la Entidad local adoptará el correspondiente acuerdo, con indicación de la descripción del símbolo a rehabilitar y referencia a la justificación de su utilización en el plazo mínimo de 100 años.

2. El acuerdo se someterá a información pública por plazo no inferior a quince días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de edictos de la Entidad local.

3. Transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente tramitado al Departamento competente en materia de Administración local, adjuntando a la solicitud de rehabilitación la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo o acuerdos de la Entidad local.

b) Memoria en la que se expongan las razones que justifiquen la propuesta de rehabilitación de la bandera o del escudo heráldico, incluyendo el dibujo-proyecto de los elementos propuestos. Se incluirán dos dibujos, uno en color con los colores propuestos según la escala pantone y otro en línea para su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

c) Documentación acreditativa del uso del escudo o bandera y fecha precisa o aproximada de su utilización.

d) Cualquier otra documentación que se considere de interés.

4. Visto el expediente, el Departamento competente en materia de Administración Local solicitará dictamen del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón, que procederá a la comprobación de la justificación remitida por la Entidad local en relación con la utilización histórica del símbolo. En el caso de que quede acreditado el cumplimiento de dicho requisito, el dictamen se limitará a constatarlo. Si no se justificase el requisito de utilización durante el plazo de cien años se devolverá el expediente a la entidad local interesada.

5. La resolución definitiva del procedimiento corresponderá al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de Administración Local.

6. El acuerdo de aprobación será notificado a la Entidad local interesada y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», procediéndose a su inscripción en el Registro de Simbología Local de Aragón.

Artículo 8.-Escudos y banderas autorizados por la Administración del Estado.

Los escudos y banderas de los municipios que hubiesen sido aprobados por la Administración del Estado con anterioridad a la asunción de competencias por la Comunidad Autónoma de Aragón, serán inscritos en el Registro de Simbología Local de Aragón.

Para ello, la Entidad local deberá solicitar su inscripción, remitir el diseño y la descripción del escudo o bandera de que se trate. A este objeto se acompañarán dos

dibujos, uno en color con los colores propuestos según la escala pantone e indicación de la misma, y otro en línea para su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Además la Entidad local deberá acompañar fotocopia compulsada del documento o título en que conste la autorización del escudo a bandera por el órgano competente de la Administración General del Estado que lo aprobó, y cuanta documentación considere de interés.

Comprobado por la Dirección General competente en materia de Administración Local que la documentación recibida está completa y es correcta, se procederá a su inscripción en el Registro de Simbología Local de Aragón.

CAPÍTULO II

El Registro de Simbología Local de Aragón

Artículo 9.-Registro de Simbología Local de Aragón.

1. Se crea el Registro de Simbología Local de Aragón para constancia de los escudos y banderas de las Entidades locales aragonesas, incluyéndose los siguientes:

a) Símbolos autorizados por el Gobierno de Aragón previo procedimiento tramitado al amparo de la normativa autonómica.

b) Símbolos autorizados por el órgano competente de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal en la materia, hasta la atribución de la competencia a la Comunidad Autónoma.

c) Símbolos autorizados por rehabilitación expresa en el supuesto previsto en el artículo 7 del presente Decreto.

2. La inclusión en el Registro se llevará a cabo de oficio, tras el acuerdo de adopción, modificación o rehabilitación expresa del símbolo por el Gobierno de Aragón, o a instancia de las Entidades locales, en el caso de autorización estatal anterior. En este caso cursarán la correspondiente solicitud de inscripción dentro de los seis meses siguientes a la puesta en funcionamiento del Registro.

3. El contenido del Registro y el procedimiento de inscripción se regulará mediante Orden del Departamento competente en Administración local.

Artículo 10.-Uso de los escudos y banderas.

La Entidad local no procederá al uso oficial de su escudo y bandera hasta que no estén aprobados por el Gobierno de Aragón.

Para la utilización de los escudos y banderas de las Entidades locales por otros entes, ya sean privados o públicos, se requerirá la autorización expresa y por escrito del órgano plenario de la Entidad local.

Artículo 11.-Conflictos entre Entidades locales.

Los conflictos que puedan suscitarse entre Entidades locales de Aragón en materia de heráldica y simbología, serán resueltas por el Gobierno de Aragón previo dictamen del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.-Los procedimientos de rehabilitación, modificación o adopción de escudos y banderas iniciados por las Entidades locales antes de la entrada en vigor de este Decreto se ajustarán en su resolución al procedimiento previsto en el mismo, sin perjuicio de la validez de los acuerdos municipales ya adoptados y de los dictámenes emitidos con anterioridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-Quedan derogados los Decretos 1/1992, de 21 de enero, y 355/2002, de 19 de noviembre, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se habilita al titular del Departamento competente en materia de Administración Local para dictar las disposiciones complementarias que fueren precisas.

Segunda.-El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 2 de diciembre de 2008.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU

El Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO

ANEXO 1

Criterios técnicos básicos generales para el diseño de banderas, escudos y sellos:

1. Bandera.

A) Proporciones. El paño ha de tener una proporción de 2:3 (una vez y media más largo que ancho).

B) Colores. Se corresponderán con los esmaltes utilizados en el escudo.

C) Soporte. Seda o tafetán para el modelo oficial.

D) Asta. De madera, caña o metal, con moharra, guardamano y regatón.

E) Distintivos. Se representará la figura o, en su caso, figuras principales que se hallen en el escudo, o su formulación abstracta, distribuida en espacios geométricos.

2. Escudo.

A) Proporciones. Serán de seis unidades de altura por cinco de anchura.

B) Forma. Rectangular salvo en su parte inferior que será redondeada.

C) Simbología. Como elemento principal deberá utilizarse figura o figuras representativas del lugar o de su entorno inmediato o de su historia, guardando la normativa heráldica de estilización de esas representaciones gráficas así como la pertinente ordenación de cuarteles, que no deberán ser más de dos, salvo justificación en contrario.

D) Timbre. Utilizará normalmente la corona del Escudo de España.

E) Ornamentación y títulos. Las láureas, manteles, soportes, tenantes, condecoraciones, distinciones, divisas y otras cuya inclusión se proponga deberán justificarse mediante la documentación que acredite su derecho de uso, ateniéndose al principio de representación de los de mayor entidad.

3. El diseño del escudo y de la bandera municipales, en cuanto a proporciones y forma, según lo expresado, serán los indicados gráficamente en el anexo 3.

4. Los esmaltes se indicarán mediante la denominación tradicional, agregándose la identificación del tono atendiendo a la escala pantone.

ANEXO 2

Criterios técnicos básicos específicos para la adopción de escudos y banderas por las Comarcas de Aragón.

A) ESCUDO

1.-Escudo cuadrilongo con base redondeada. El jefe del escudo (1/6 del mismo) con el Señal Real de Aragón (de oro, cuatro palos de gules) será el elemento común, quedando singularizado el escudo por el emblema peculiar, que será diseñado por cada una de las comarcas.

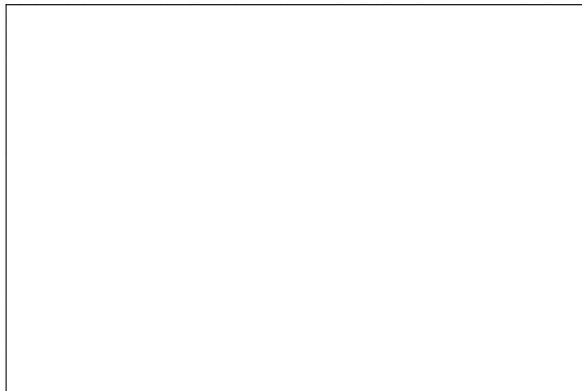
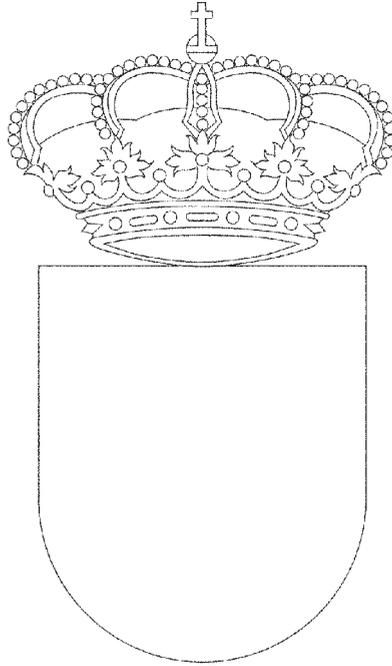
2.-El timbre consistirá en la corona del Escudo de Aragón, pero modificada en sus elementos superiores -las flores de lis- para indicar grado menor, de modo que la comarcal tendrá doce florones (seis visibles) y cuatro flores de lis (tres visibles).

B) BANDERA

Se empleará la Bandera de Aragón con un cuadrado curvilíneo en losange, al asta, inscrito en las cinco franjas superiores, y en el cual se representará el emblema característico de cada entidad, con el significado de la vida nueva y vigorosa que nace de Aragón: la Comarca.

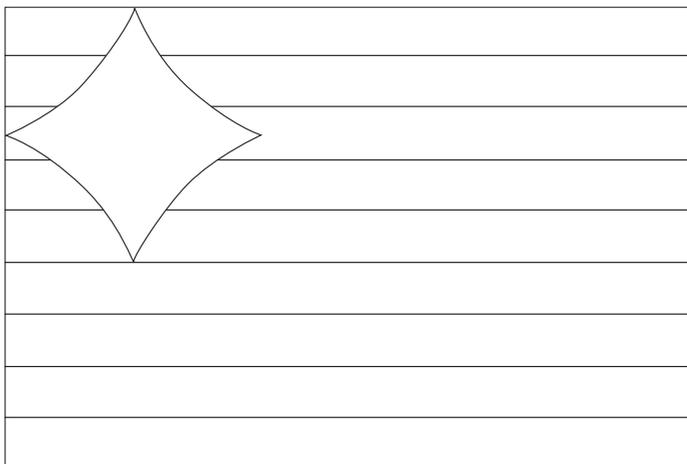
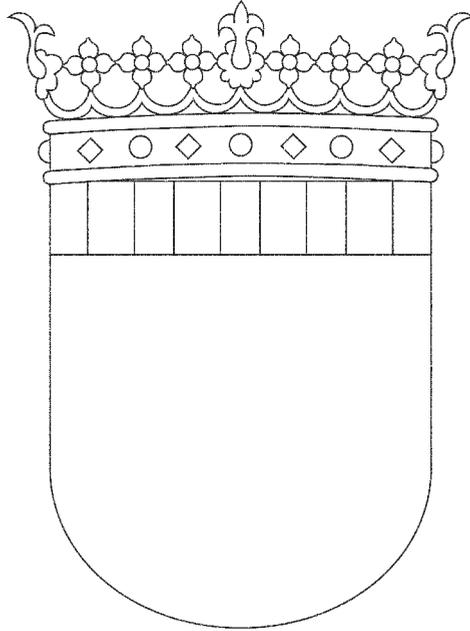
Todo ello de acuerdo con su representación gráfica en anexo 4

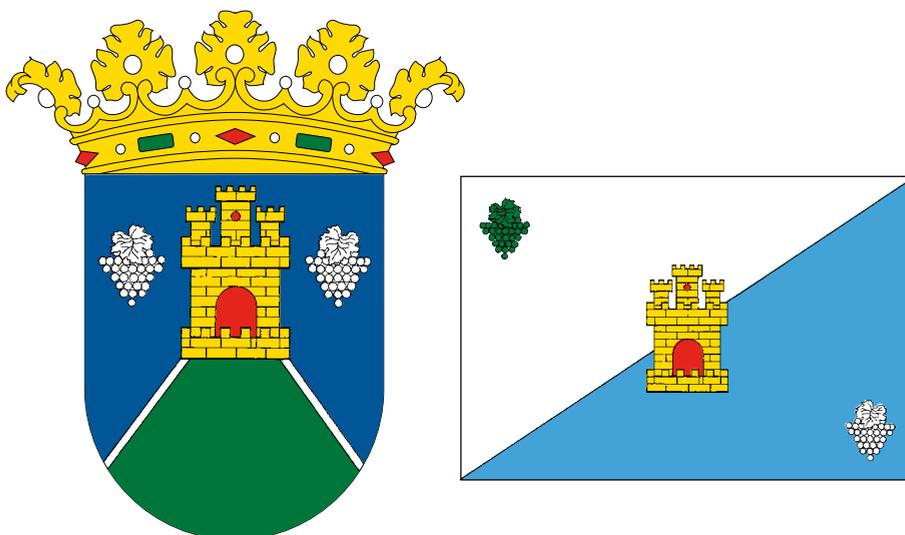
ANEXO 3
Proporciones de escudo y bandera municipales.



ANEXO 4

Proporciones y características de escudo y bandera comarcales.





ACERED

DECRETO 132/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acered, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Acered, de la provincia de Zaragoza, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de julio de 2009,

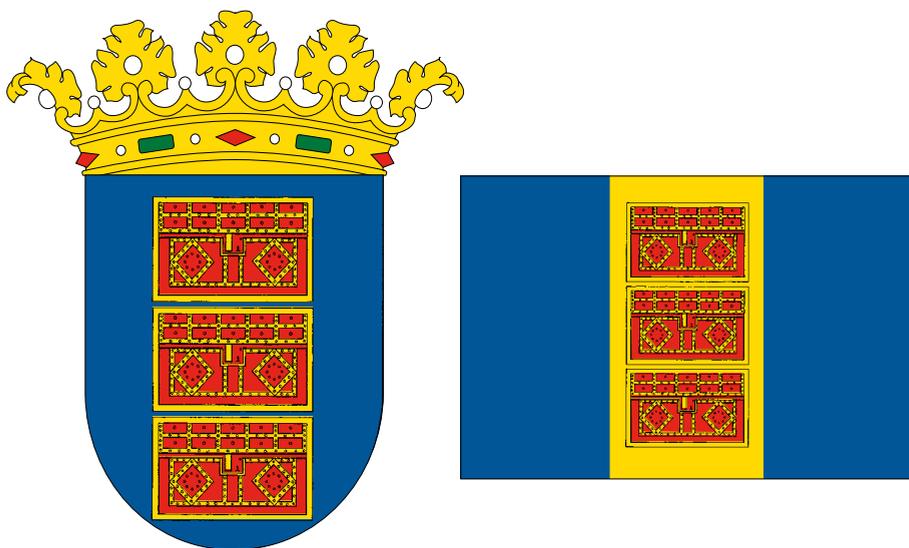
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Acered, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De azur, castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de gules, sostenido de monte de sinople, fileteado de plata, acompañado en el jefe, de sendos racimos de uva, hojados de una, de plata. Al timbre Corona Real abierta.

Bandera: Paño blanco, de proporciones 2:3, ancho por largo; con un triángulo azul que va desde la parte inferior del asta a la parte superior del batiente. En el centro del paño, un castillo amarillo, mazonado de negro, con la puerta y la ventana rojas. En la parte superior del asta, un racimo de uva, hojado de una, verde, y en la parte inferior del batiente, un racimo de uva, hojado de una, blanco.

Zaragoza, 21 de julio de 2009.



BADULES

DECRETO 133/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Badules, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Badules, de la provincia de Zaragoza, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto

1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de julio de 2009,

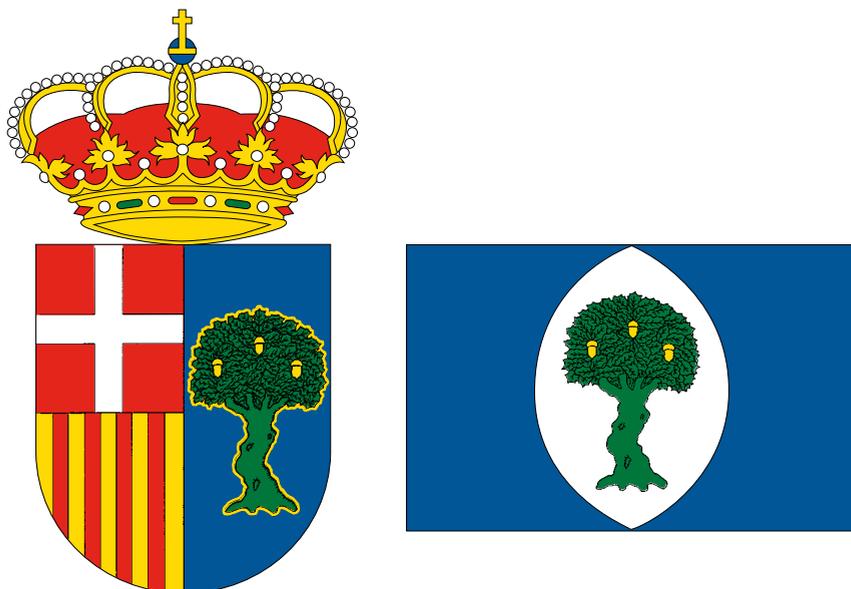
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Badules, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De azur, tres baúles, de gules, con los herrajes de oro y fileteados de lo mismo, puestos en pal. Al timbre Corona Real abierta.

Bandera: Paño azul, de proporciones 2:3, ancho por largo; con un tercio en el centro amarillo, que tiene tres baúles rojos, con los herrajes amarillos, puestos en pal.

Zaragoza, 21 de julio de 2009.



ENCINACORBA

DECRETO 3/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Encinacorba, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Encinacorba, de la provincia de Zaragoza, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

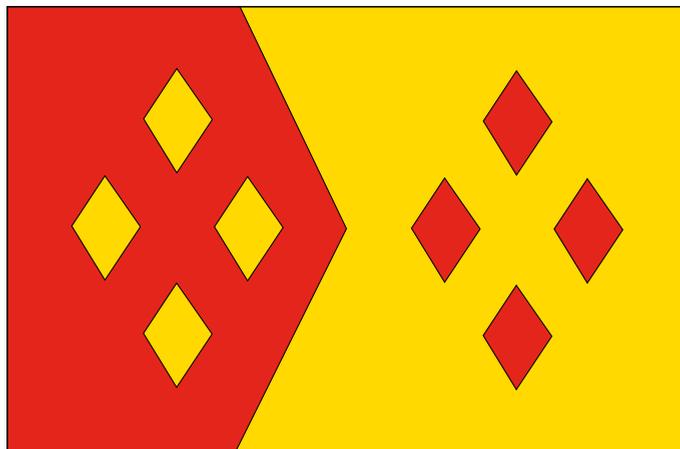
En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de enero de 2009,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Encinacorba, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. Medio cortado y partido; primero, de gules, una cruz llana, de plata; segundo, el Señal Real de Aragón; tercero, de azul, una encina de tronco curvado, de sinople, fileteada de oro y frutada de tres, también de oro. Al timbre, Corona del Escudo de España.

Bandera: Paño azul, de proporciones 2:3, en cuyo centro se inscribe una mandorla blanca, del extremo del paño superior al inferior, con una encina verde, de tronco curvado, con tres frutos amarillos. Zaragoza, 13 de enero de 2009.



FAYÓN

DECRETO 131/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fayón, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Fayón, de la provincia de Zaragoza, inició expediente para la adopción de su bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

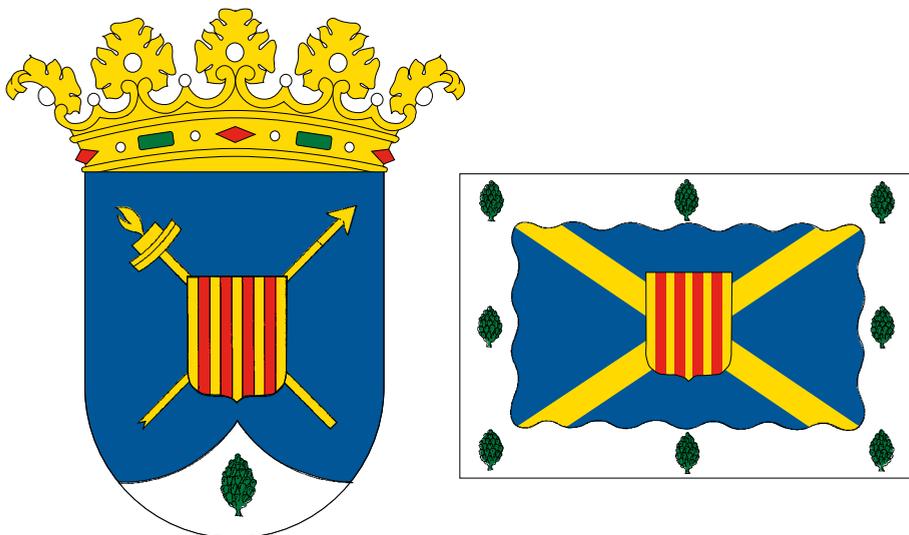
En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de julio de 2009,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Fayón, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Bandera: Paño, de proporciones 2:3, ancho por largo; dividido por dos rectas que partiendo del centro van al tercio del asta; la parte del asta, de rojo, con un conjunto en el centro, de cuatro losanjes, dispuestos uno-dos-uno, de amarillo; parte del batiente, de amarillo, con el mismo conjunto de rombos, igualmente centrados, de rojo.

Zaragoza, 21 de julio de 2009.



JABALOYAS

DECRETO 65/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jabaloyas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Jabaloyas, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 14 de abril de 2009,

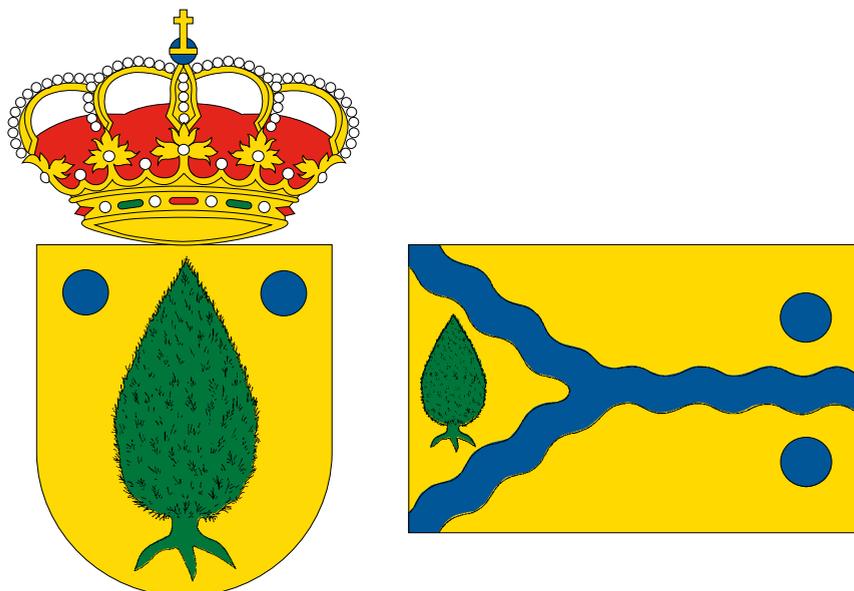
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jabaloyas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De azul, un hachón y una flecha, de oro, puestas en aspa, y brochante un escudete cuadrilongo rectangular apuntado en la base, con el Señal Real de Aragón. Entado en punta y caído, de plata, una piña, de sinople. Al timbre Corona Real abierta.

Bandera: Paño azul, de proporciones 2:3, ancho por largo; con una cenefa ondulada blanca, en la que se insertan ocho piñas verdes; en el centro, un aspa amarilla a todo trance, con un escudete en el centro que trae el Señal Real de Aragón.

Zaragoza, 14 de abril de 2009.



LA GINEBROSA

DECRETO 2/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Ginebrosa, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de La Ginebrosa, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de enero de 2009,

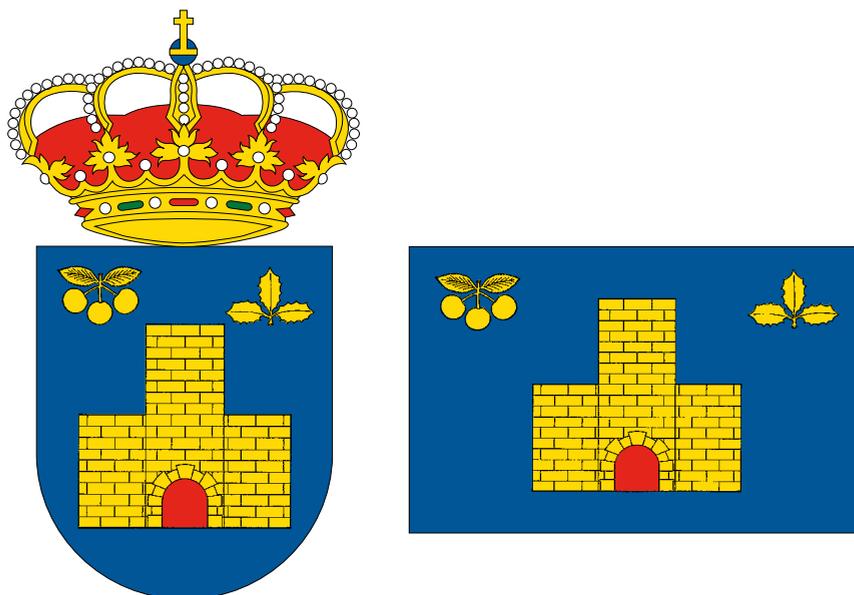
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Ginebrosa, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De oro, un ginebro desarraigado de tres raigones, de sinople, acompañado en el jefe de dos roeles de azul. Al timbre, Corona del Escudo de España.

Bandera: Paño amarillo, de proporciones 2:3, ancho por largo; con una perla acostada, azul, que va del asta al batiente. Al asta, un ginebro verde y al batiente, dos roeles azules.

Zaragoza, 13 de enero de 2009.



LA VILUEÑA

DECRETO 61/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Vilueña, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de La Vilueña, de la provincia de Zaragoza, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 14 de abril de 2009,

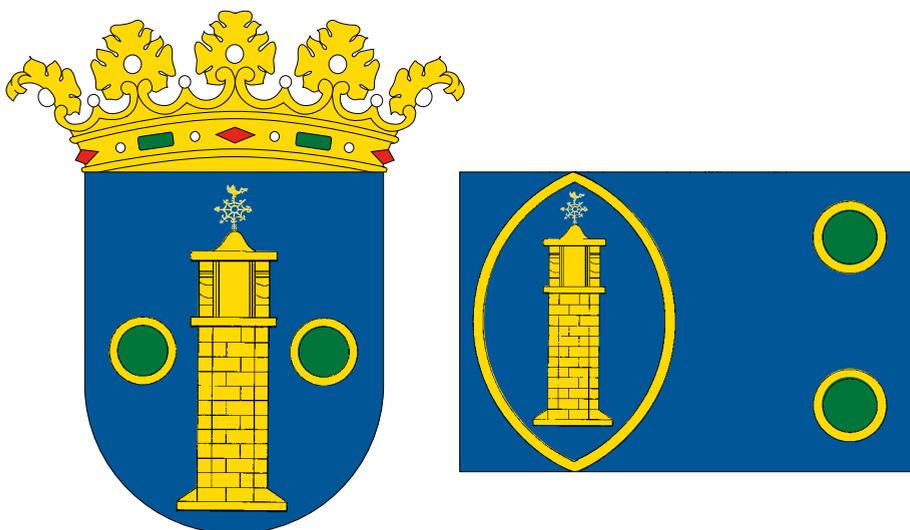
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Vilueña, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De azur, torre murada, de oro, mazonada de sable y aclarada de gules. En el cantón diestro del jefe, colgante de tres cerezas, hojado de dos, de oro, y en el cantón siniestro, tallo de tres hojas de carrasca, de oro. Al timbre, Corona del Escudo de España.

Bandera: Paño azul, de proporciones 2:3; con una torre murada de oro, mazonada de sable y aclarada de rojo. En la parte superior del batiente, tallo de tres hojas de carrasca, amarillas.

Zaragoza, 14 de abril de 2009.



LAGUERUELA

DECRETO 135/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lagueruela, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Lagueruela, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de julio de 2009,

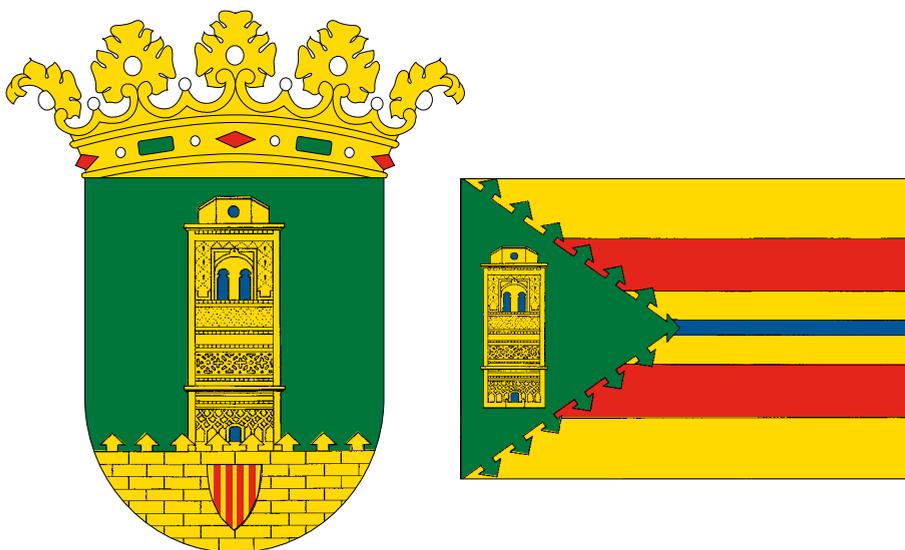
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Lagueruela, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De azur, un peirón de oro, mazonado de sable, acostado de sendos roeles, de sinople, fileteados de oro. Al timbre Corona Real abierta

Bandera: Paño azul, de proporciones 2:3, ancho por largo; al asta un peirón amarillo, mazonado de sable, dentro de una mandorla hueca amarilla. Al batiente sendos roeles verdes, fileteados de amarillo.

Zaragoza, 21 de julio de 2009.



ROMANOS

DECRETO 130/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Romanos, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Romanos, de la provincia de Zaragoza, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de julio de 2009,

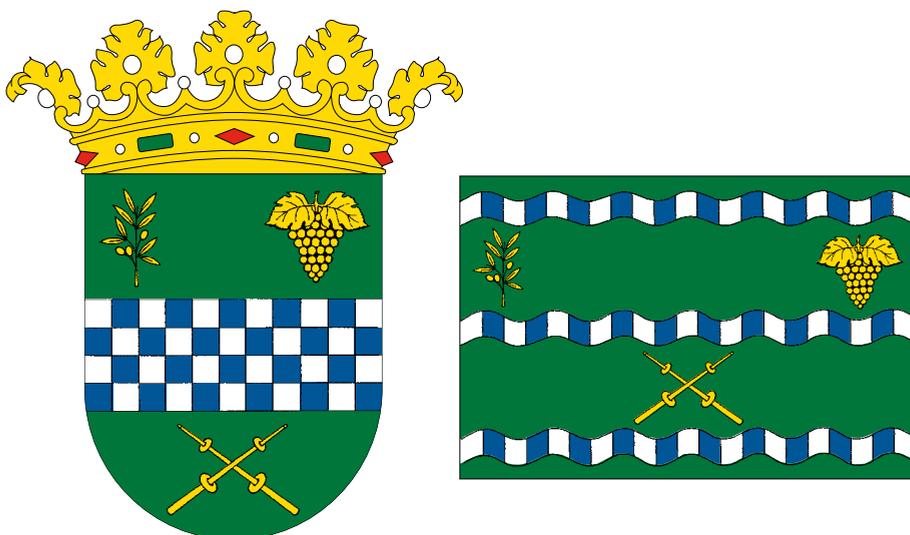
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Romanos, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De sinople, muro almenado, de ocho piezas terminadas en triángulo, de oro, mazonado de sable y cargado con un escudete ojival invertido, con el Señal Real de Aragón, sumado de una torre de iglesia, de oro, mazonada de sable y aclarada de azul. Al timbre Corona Real abierta.

Bandera: Paño amarillo, de proporciones 2:3 ancho por largo; con un triángulo almenado verde al asta, en el que se inscribe una torre de iglesia amarilla, con las ventanas azules, y con tres fajas roja, azul y roja en el centro.

Zaragoza, 21 de julio de 2009.



SALAS BAJAS

DECRETO 62/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Salas Bajas, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Salas Bajas, de la provincia de Huesca, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 14 de abril de 2009,

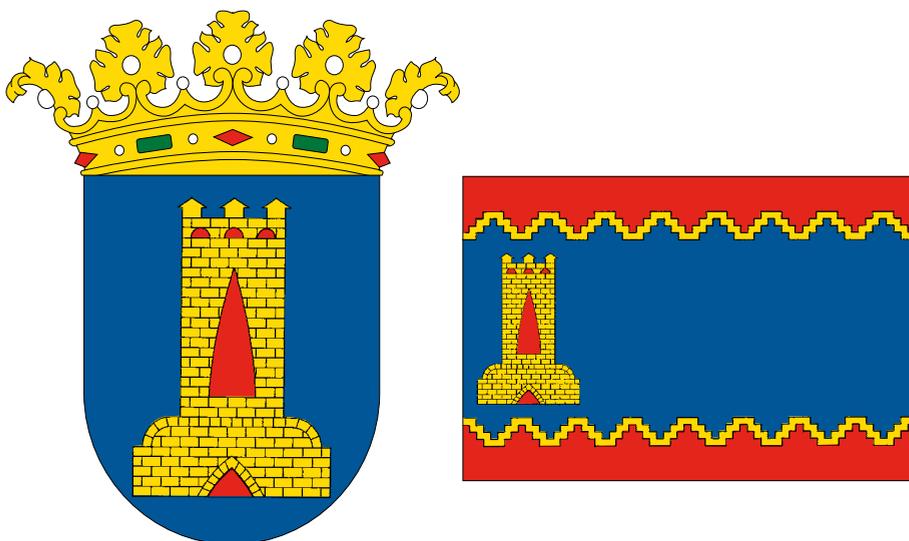
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Salas Bajas, de la provincia de Huesca, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De sinople, faja escaqueada, de plata y azur, de cuatro por doce órdenes; en el cantón diestro del jefe, una rama alta de olivo, hojada y frutada de tres, todo de oro, y en punta, dos rucas puestas en aspa, de oro. Al timbre Corona Real abierta.

Bandera: Paño verde, de proporciones 2:3, ancho por largo; con tres fajas onduladas escaqueadas alternantes de blanco y azul, entre las que se inscriben, entre las dos superiores: al asta, una rama alta de olivo, frutada de tres, amarilla, y al batiente, un racimo de uva, tallado y hojado de dos, de lo mismo; entre la faja central y la inferior, en el centro, dos rucas en aspa, amarillas.

Zaragoza, 14 de abril de 2009.



TORRIJAS

DECRETO 63/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Torrijas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Torrijas, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 14 de abril de 2009,

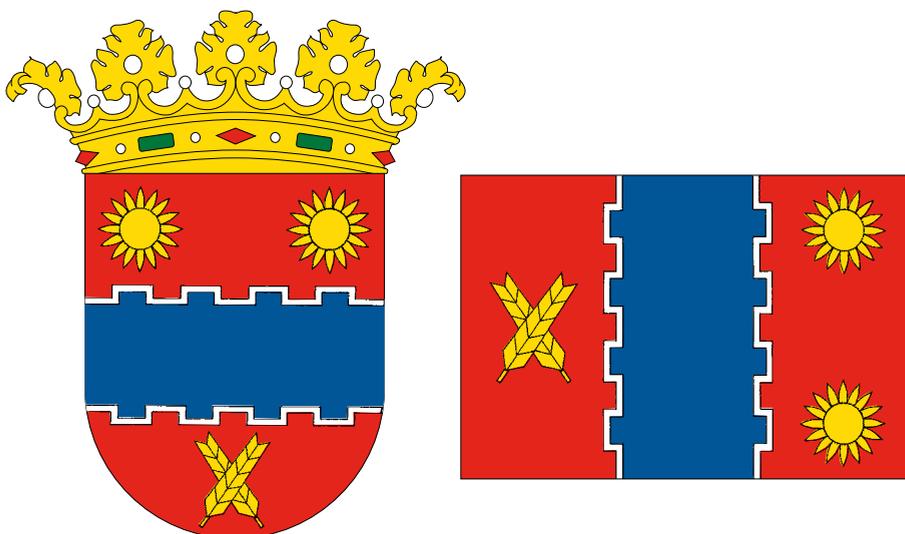
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Torrijas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De azul, torre de oro, mazonada de sable y aclarada de gules. Al timbre Corona Real abierta.

Bandera: Paño azul, de proporciones 2:3, ancho por largo; con los bordes superior e inferior rojos, sendos listeles almenados en escalón, amarillos, desde el asta al batiente. Al asta, una torre amarilla con la puerta y las ventanas rojas.

Zaragoza, 14 de abril de 2009.



VILLARROYA DEL CAMPO

DECRETO 129/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villarroya del Campo, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Villarroya del Campo, de la provincia de Zaragoza, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 21 de julio de 2009,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villarroya del Campo, de la provincia de Zaragoza,

para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

Escudo cuadrilongo de base redondeada. De gules, faja bretesada, de azul, de cuatro piezas, fileteada de plata. En los cantones del jefe, sendos girasoles, de oro, y, en punta, dos espigas en aspa, de oro. Al timbre Corona Real abierta.

Bandera: Paño rojo, de proporciones 2:3 ancho por largo; con el tercio central que va de la parte superior a la inferior del paño, bretesado de cuatro piezas, de azul, fileteado de blanco. Al asta, en su centro, dos espigas amarillas puestas en aspa, y en la parte superior e inferior del batiente, sendos girasoles amarillos

Zaragoza, 21 de julio de 2009.